

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SALTA

BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL GRAL. D. MARTIN MIGUEL DE GÜEMES  
— 1785 FEBRERO 1985 —

<b>Año LXXVI</b> EDICION DE 20 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABLES	Salta, 12 de marzo de 1985	Correo Argentino SALTA	<b>FRANQUEO A PAGAR</b> CUENTA Nº 21 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 272324
<b>Nº. 12.175</b>	<b>Sr. ROBERTO ROMERO</b> Gobernador	<b>DIRECCION Y</b> <b>ADMINISTRACION</b>	
tirada de 550 Ejemplares	<b>Sr. RODOLFO ANICETO</b> <b>FERNANDEZ</b> Ministro de Gobierno, Justicia y Educación	<b>ZUVIRIA 490</b>	<b>TELEFONO Nº 214730</b>
<b>HORARIO</b> Para la publicación de avisos <b>LUNES A VIERNES</b> de 7,30 a 12 horas	<b>C.P.N. EMILIO MARCELO</b> <b>CANTARERO</b> Ministro de Economía		
	<b>Lic. ALEJANDRO BALUT</b> Ministro de Bienestar Social	<b>ARMANDO TROYANO</b> Director	
	<b>Dr. RENE ALBERTO GOMEZ</b> Secretario de Estado de Gobierno		

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.  
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

### DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se afiorarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682/81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafeta y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado - Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

**TARIFAS**

**I - PUBLICACIONES**

Resolución Nº 106 del 31-1-85

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (por c/palabra)
Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (culturales, deportivas y de socorros mutuos)	\$a 600,—	\$a 3,—
Convocatorias Asambleas Entidades Profesionales	\$a 1.200,—	\$a 3,—
Convocatorias Asambleas Comerciales	\$a 2.000,—	\$a 3,—
Avisos Comerciales	\$a 2.000,—	\$a 3,—
Avisos Administrativos	\$a 1.200,—	\$a 3,—
Edictos de Mina	\$a 1.350,—	\$a 3,—
Edictos de Concesión de Agua Pública	\$a 1.350,—	\$a 3,—
Edictos Judiciales	\$a 500,—	\$a 3,—
Posesión Veinteñal	\$a 1.400,—	\$a 3,—
Edictos Sucesorios	\$a 700,—	\$a 3,—
Remates Inmuebles y Automotores	\$a 1.000,—	\$a 3,—
Remates Varios	\$a 900,—	\$a 3,—
Balances		
Ocupando más de ¼ y hasta ½ página	\$a 4.500,—	
Ocupando más de ½ y hasta 1 página	\$a 7.500,—	
Más un adicional de	\$a 3.500,—	en concepto de prueba.

**II - SUSCRIPCIONES**

**III - EJEMPLARES**

Anual	\$a 5.000,—	Por ejemplar, dentro del mes	\$a 60,—
Semestral	\$a 3.000,—	Atrasado, más de un mes y hasta un año	\$a 150,—
Trimestral	\$a 2.000,—	Atrasado, más de un año	\$a 300,—
Mensual	\$a 1.600,—	Separata	\$a 500,—

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo %, &, \$, ½, £, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

**Sumario**

**Sección ADMINISTRATIVA**

Pág.

**DECRETOS**

M.E.	Nº 384 del	8-3-85	— Ratifícase el Convenio de Corresponsabilidad celebrado entre la provincia de Salta, el Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines (ISSARA) y la Asociación de Productores de Frutas y Hortalizas de Salta . . . .	786
M.E.	Nº 385 del	8-3-85	— Decláranse zonas de desastre a los Dptos. de San Martín y Rivadavia Banda Norte y Banda Sur . . . . .	789
M.E.	Nº 386 del	8-3-85	— Prorroga designación del Subdirector de la Dirección General de Rentas . . . . .	789
M.E.	Nº 388 del	8-3-85	— Otórgase a la Municipalidad de la ciudad de Salta un Anticipo de Coparticipación . . . . .	789
M.E.	Nº 389 del	8-3-85	— Reglamenta el art. 45 del Código Fiscal (Decreto Ley Nº 9/75 y sus modificatorias) . . . . .	790

	Pág.
S.G.G. Nº 392 del 8-3-85 — Declárase de interés provincial el XVIII Congreso Nacional de Termalismo, que se lleva a cabo en el Hotel Termas de Rosario de la Frontera .....	791
S.G.G. Nº 394 del 8-3-85 — Pone int. a cargo del Ministerio de Gobierno, J. y E. al señor Secretario de Estado de Gobierno .....	791
M.G. Nº 396 del 12-3-85 — Implántase a partir del período escolar 1985 en el colegio secundario "Fray Mamerto Esquiú" de El Tala, en carácter de experiencia piloto el Régimen de Profesores Designados por Cargos Docentes .....	791
S.G.G. Nº 397 del 12-3-85 — Prorrógase las designaciones temporarias y/o contratos de personal de la Administración Pública Provincial centralizada, descentralizada y desconcentrada .....	794
S.G.G. Nº 398 del 12-3-85 — Designase Secretario Privado del señor Vicegobernador ..	794
M.G. Nº 400 del 12-3-85 — Incorpora un crédito en el Presupuesto vigente de la Dirección Provincial de Defensa Civil .....	794

### DECRETOS SINTETIZADOS

M.G. Nº 383 del 8-3-85 — Pago de indemnización por accidente a personal de Policía de la Provincia .....	795
M.E. Nº 387 del 8-3-85 — Prorrógase la afectación al Régimen de Trabajo con Dedicación Adicional a funcionarios de los distintos organismos del Ministerio de Economía .....	795
M.B.S. Nº 390 del 8-3-85 — Sobreasignación por subrogancia a profesional del Hospital Dr. Joaquín Castellanos, de General Güemes .....	796
S.G.G. Nº 391 del 8-3-85 — Aceptase renuncia presentada por personal de la Dirección General de Administración de Personal .....	797
M.E. Nº 393 del 8-3-85 — Designase a personal en la Dirección Gral. de Arquitectura	797
S.G.G. Nº 399 del 12-3-85 — Aprueba la Resol. Nº 207 dictada por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia .....	797
M.B.S. Nº 401 del 12-3-85 — Apruébase la Lic. Pública Nº 8/85 F. N. convocada por el Dpto. de Compras de la Direc. Gral. de Administración del M. B. Social para la adq. de una incubadora .....	797
M.B.S. Nº 402 del 12-3-85 — Autoriza al Servicio Administrativo I, Hospital Zonal Norte, San Vicente de Paúl, de San R. de la Nueva Orán, a contratar en forma directa con la firma Nort-Diesel S. A. ..	797

### EDICTOS DE MINAS

Nº 55779 — Gilberto Zilli .....	797
Nº 55661 — Santiago Chocobar .....	797

### CADUCIDAD DE MINA

Nº 55785 — Juzgado de Minas .....	798
-----------------------------------	-----

### LICITACION PUBLICA

Nº 55786 — Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, Lic. Nº 3/85 .....	798
---	-----

### CITACION ADMINISTRATIVA

Nº 55763 — Ricardo y Néstor Cazón Mendoza .....	798
---	-----

## Sección JUDICIAL

### SUCESORIOS

Nº 55775 — Sultane Zarzar de Sabha o Margarita Sultane Zarzar de Sabha o Sultana Zarzar de Sabha, Expte. Nº 2.296/83 .....	798
Nº 55752 — Burgos Florentín, Expte. Nº A-54.294/84 .....	798
Nº 55736 — Michel Murillo Honorato, Expte. Nº 2-A-57.353/84 .....	798

### REMATE JUDICIAL

Nº 55745 — Por Carlos A. Curá. Juicio: Expte. Nº 29.925/83 .....	799
Nº 55782 — Por Efraim Racioppi. Juicio: Expte. Nº 2M-A-55.167/84 .....	799
Nº 55780 — Por Alfredo J. Gudiño. Juicio: Expte. Nº 94.572/81 .....	799
Nº 55730 — Por Juan Alfredo Martearena. Juicio: Expte. Nº 28.656/82 .....	799

	Pág.
<b>POSESION VEINTENAAL</b>	
Nº 55783 — Torres Ignacia, Expte. Nº 2.933/84 .....	800
<b>CITACION A JUICIO</b>	
Nº 55764 — Ramón Galván, Expte. Nº A-32.662/82 .....	800
<b>EDICTOS JUDICIALES</b>	
Nº 55784 — Gerez Rosa Vicente, Expte. Nº A-57.149/84 .....	800
Nº 55758 — Juana Claudia Juárez, Expte. Nº A-58.744/85 .....	800
Nº 55540 — Adrián Juan Mamani .....	800

## Sección COMERCIAL

### ASAMBLEAS COMERCIALES

Nº 55771 — California Hotel S. A., para el día 27-3-85 .....	800
Nº 55761 — Pedro Bettella e Hijos S. A., para el día 30-3-85 .....	801
Nº 55759 — Compañía Agrícola Industrial Salteña S. A., para el día 30-3-85 .....	801
Nº 55754 — Cooperativa de Productores Tabacaleros de Salta Ltda., para el día 14-4-85 .....	801

## Sección GENERAL

### ASAMBLEAS

Nº 55781 — Club Defensores 20 de Febrero de Pesca y Caza, para el día 17-3-85 .....	802
Nº 55778 — Club Deportivo Unión Pomense, San Antonio de los Cobres, para el día 24-3-85 .....	802

### RECAUDACION

Nº 55787 — Del día 11-3-85 .....	802
----------------------------------	-----

## Sección ADMINISTRATIVA

### DECRETOS

Salta, 8 de marzo de 1985

#### DECRETO Nº 384

##### Ministerio de Economía

Expte. Nº C/22-103644/81 y agreg. C/22 - 118870/82.

VISTO el Convenio de Corresponsabilidad celebrado entre la Provincia de Salta, el Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines (ISSARA) y la Asociación de Productores de Frutas y Hortalizas de Salta, en fecha 9 de noviembre de 1984; y

#### CONSIDERANDO:

Que el referido convenio ha sido celebrado con el objeto de implantar un régimen para el cobro de los aportes y contribuciones establecidos por la Ley Nacional Nº 19.316 y pagos que se imputarán a los tributos previstos en el Código Fiscal de la Provincia de Salta, referente a las Actividades Económicas y Cooperadoras Asistenciales y Aporte de la Producción Frutihortícola provincial;

Que la cláusula vigesimoquinta establece que debe ratificarse el mismo mediante decretos;

Por ello,

#### El Gobernador de la Provincia

##### DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase en todas sus partes el Convenio de Corresponsabilidad celebrado en fecha 9 de noviembre de 1984, entre la Provincia de Salta, representada por el señor Ministro de Economía, C.P.N. Emilio Marcelo Cantarero, el Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines, el ISSARA, representado por el señor Gerente Regional NOA Zona 4, Agr. Helio del Frari, y la Asociación de Productores de Frutas y Hortalizas de Salta, representada por su Presidente, señor Agustín Hernández y Secretario, señor Juan Atanacio Ibba, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretarios General de la Gobernación y de Estado de Asuntos Agrarios y de Estado de Hacienda y Economía.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Cantarero - Dávalos - Paesani - Uldry.**

En la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los

nueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, entre la Provincia de Salta, con domicilio en calle Mitre 23, representada en este acto por el señor Ministro de Economía, C.P.N. Emilio Marcelo Cantarero, en adelante La Provincia, el Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines, el I.S.S.A.R.A., con domicilio en calle 20 de Febrero 330, 2º piso, igualmente de esta ciudad, representado en este acto por el señor Gerente Regional N.O.A. - Zona 4, Agr. Helio del Frari y la Asociación de Productores de Frutas y Hortalizas de Salta, representada por su Presidente, señor Agustín Hernández y Secretario señor Juan Atanancio Ibba, con personería Jurídica Nº 3948/74 y domicilio legal en calle Hipólito Yrigoyen Nº 235 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Provincia de Salta, celebran el presente convenio de corresponsabilidad, que tendrá por objeto implantar un régimen para el cobro de los aportes y contribuciones establecidas por la Ley Nacional Nº 19.316 y pagos que se imputarán a los tributos previstos en el Código Fiscal de la Provincia de Salta, referente a las Actividades Económicas y Cooperadoras Asistenciales y Aporte de la Producción Fruti-Hortícola provincial, en un todo de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA:** La Provincia, por intermedio de la Dirección General de Rentas, percibirá con carácter de pago, para imputar sin modificar la naturaleza jurídica del hecho imponible de los siguientes impuestos: a) A cuenta a las Actividades Económicas (Art. 159 y SS. del Código Fiscal). b) Cancelación de Cooperadoras Asistenciales (Art. 357 y SS. del Código Fiscal).

**SEGUNDA:** Asimismo con la recaudación indicada precedentemente, se efectuará la retención sustitutiva del aporte y contribuciones establecidas en la Ley 19.316, a favor del ISSARA, cuyo depósito libera a los productores obligados al pago del ingreso, de los aportes y contribuciones mencionados, respecto del personal ocupado en las tareas relacionadas con la producción fruti-hortícola de la provincia. También se efectuará por este sistema la retención del aporte de la producción, fruti-hortícola de la provincia, a favor de la Asociación que los representa.

**TERCERA:** El cumplimiento de las cláusulas primera y segunda, se implementará mediante un sistema de estampillado o timbrado especial que deberá estamparse en las guías de removido de los productos de frutas y hortalizas producidos en la provincia y comercializados dentro o fuera de ésta. A efecto de la acreditación de los pagos correspondientes, serán constancias suficientes, las respectivas guías intervenidas por las oficinas habilitadas a este fin, en las condiciones y formalidades que establezca la reglamentación del presente acuerdo. Con este objeto será requerida para autorizar el removido del producto una guía única prenumerada para el transporte de los productos fruti-hortícolas, con los datos necesarios para el control de rutas, la que será exigible en cada caso al transportista. En el diseño y confección de las mismas intervendrán La Provincia a través de la Dirección General de Rentas, el ISSARA y la Asociación de Productores de Frutas y Hortalizas de Salta.

**CUARTA:** La exigencia de la presentación de la guía con sus respectivos estampillados o timbrados para el transporte de los productos objeto de este convenio en el territorio de la Provincia de Salta, tendrá el carácter de obligatorio y hará pasible a quien no lo exhibiera en el momento que sea requerido, de las sanciones establecidas en los artículos 37 del Código Fiscal (Dto. Ley 9/75 y sus modificatorias) y Ley Nº 19.316 del ISSARA.

Queda establecida la responsabilidad solidaria del sujeto pasivo de los impuestos, aportes y contribuciones referidas en este convenio conjuntamente con la del transportista y consignatarios en su comercialización, en relación a la omisión del pago referenciado y sus accesorios.

**QUINTA:** El productor agropecuario comprendido por el presente convenio deberá colocar en las guías pertinentes el timbrado o estampillado que corresponda de acuerdo a la tarifa que se determine en cada oportunidad por la reglamentación respectiva y en función de la cantidad de bultos que remueva por sí o por terceros en oportunidad del despacho de la carga. El transportista deberá llevar debidamente intervenida la guía respectiva a los fines de su control por los organismos autorizados.

**SEXTA:** El productor comprendido por el presente convenio deberá colocar en las guías pertinentes el estampillado o timbrado especial que corresponda, de acuerdo al peso del producto que transporte en el momento de despachar la carga, haciendo entrega de las mismas al transportista a los fines de su control, toda vez que le sean requerida por parte del ISSARA, Dirección General de Rentas, Policía Provincial, Dirección General de Recursos Naturales, Dirección General Agropecuaria, Asociación de Productores de Frutas y Hortalizas y organismos e instituciones que determine el Poder Ejecutivo.

**SEPTIMA:** La unidad de medida para determinar los pagos que se imputarán a los impuestos a las Actividades Económicas, Cooperadoras Asistenciales, a la retención sustitutiva del ISSARA y el Aporte de la Asociación, se fijará en base al importe de los jornales que deben abonarse por la mano de obra que se estime emplear para producir dicha unidad de medida, de acuerdo a las tablas a confeccionarse por el ISSARA, en función de los siguientes porcentuales: a) El dos por ciento (2%) para el impuesto de Cooperadoras Asistenciales; b) El doce por ciento (12%) en concepto de impuesto a las Actividades Económicas; c) El diez coma cinco por ciento (10,5%) en concepto de aportes y contribuciones para el ISSARA y d) El dos por ciento (2%) para la Asociación de Productores de Frutas y Hortalizas de Salta.

**OCTAVA:** El ISSARA se obliga a efectuar, anual o semestralmente, según el tipo de cultivo de que se trate y conforme a lo que se establezca por resoluciones emanadas por el organismo pertinente del Estado Provincial, el importe correspondiente según el valor vigente de la mano de obra, la modalidad del removido y el tipo de producto, calculando el estampillado o timbrado por cada unidad, todo con el control de la Provincia y Asociación.

**NOVENA:** La Provincia por medio de la Dirección General de Rentas o el ente represen-

tativo oficial designado al efecto con el acuerdo de las partes firmantes, será el Agente de Retención y expendedor de las estampillas fiscales. Deberá mantener permanentemente la existencia de estampillas en los lugares de venta, contemplando su anulación con un sello fechador u otro medio, una vez insertas en las guías.

La falta de disponibilidad de estampillas eximirá al productor del pago o de multas y recargos, quedando no obstante éste obligado al pago del impuesto por la carga transportada, mediante otra forma que determine la reglamentación correspondiente por acuerdo de partes.

DECIMA: Los fondos recaudados deberán ser ingresados en igual tiempo que el previsto para la recaudación impositiva provincial en la Sucursal del Banco Provincial de Salta más cercana al expendio de los valores, realizándose su distribución según los porcentajes correspondientes, debiendo quedar a disposición de las partes firmantes cuarenta y ocho (48) horas después de haber sido depositados.

DECIMA PRIMERA: Los productores deberán remitir al ISSARA, dentro de los primeros quince (15) días del inicio de cada campaña, un listado con original y copia de la nómina de los trabajadores permanentes bajo relación de dependencia, con indicación de su grupo familiar primario (Art. 7 Ley 22269), fecha de ingreso, cargo que desempeña, cumplimentando a tal efecto los formularios habilitados como declaración jurada del personal, debiendo informar al ISSARA mensualmente y dentro de los quince (15) días del mes inmediato posterior, sobre "Altas o Bajas" que se hubieran producido, caso contrario, consignarán "Sin Novedad".

DECIMA SEGUNDA: El personal transitorio será denunciado mensualmente en igual fecha y formularios separados, consignándose, además de los datos personales, los días trabajados en el mes inmediato anterior.

DECIMA TERCERA: El presente convenio no exime a los contribuyentes obligados al pago de los tributos indicados en la cláusula primera, apartado a), de la exigencia de presentación de las correspondientes Declaraciones Juradas tomando como base los respectivos hechos imponibles de cada impuesto, en los tiempos, condiciones y demás modalidades determinados por las normas, integrando las diferencias que pudieren existir a favor de la Dirección General de Rentas en la forma debida.

DECIMA CUARTA: Las prestaciones médico-sanatoriales, farmacéuticas, odontológicas y bioquímicas, al personal con derecho a percibirlas, serán brindadas con sujeción a las leyes y disposiciones vigentes del ISSARA.

DECIMA QUINTA: Queda determinada la mora del pleno derecho en el incumplimiento de los deberes a cargo del productor y en su consecuencia, la aplicación de las sanciones fijadas por las normas que regulan la materia del presente convenio, tanto en lo que se refiere a materia tributaria como del ISSARA.

DECIMA SEXTA: El presente convenio tendrá fecha de vigencia a partir del mes siguiente de su sanción legal en la Provincia de Salta y su duración será por tiempo indeterminado, pudiendo las partes contratantes denunciarlo, previa notificación fehaciente con sesenta (60) días

de anticipación, sin que ello otorgue a las mismas derecho a reclamo alguno.

DECIMA SEPTIMA: A los efectos del adecuado cumplimiento, control y reglamentación del presente convenio, las partes, de común acuerdo quedan facultadas para dictar y aplicar las normas de procedimiento que fueren menester.

DECIMA OCTAVA: La declaración de Emergencia Agropecuaria no suspenderá la exigibilidad de los pagos indicados en las cláusulas primera y segunda, en atención a que la misma se efectúa sobre el removiido de la producción.

DECIMA NOVENA: La Provincia y el ISSARA podrán aceptar la incorporación al presente método de recaudación y pagos, de todos aquellos organismos o entes que así lo crean conveniente.

VIGESIMA: Los productores que utilicen trabajadores durante todo el año en tareas distintas de las reguladas por el presente convenio, deberán cumplir independientemente las normas respectivas con relación al impuesto Cooperadoras Asistenciales y la retención para Aportes y Contribuciones del ISSARA.

VIGESIMA PRIMERA: Los derechos y obligaciones emergentes de este convenio, comprenden a todos los productores de Frutas y Hortalizas, se encuentren o no asociados o agremiados a los respectivos entes que los agrupan. Tales asociaciones profesionales quedan autorizadas y obligadas para efectuar controles y colaborar en todo lo que fuere necesario a fin de lograr el adecuado cumplimiento de este convenio.

VIGESIMA SEGUNDA: El ISSARA se reserva el derecho de inspeccionar a los productores y de verificar los transportes de productos comprendidos en este convenio. En caso de constatar cualquier violación a las normas que regulan los derechos y obligaciones que nacen de la ley, de este convenio y de las disposiciones vigentes, hará efectiva la mora automática y aplicará las sanciones, multas, recargos e indexaciones previstos en las leyes números 19.316, 22.269 y 21.864 o las que posteriormente se dicten, sin perjuicio de repetir al productor responsable, de no abonar la tarifa o de haber incluido en la nómina trabajadores no comprendidos en el convenio, la asistencia médica prestada durante el lapso posterior al último pago efectuado, o en su caso, al trabajador no comprendido. Igual derecho se reserva la Dirección General de Rentas para realizar inspecciones y aplicar las sanciones previstas en las leyes provinciales, que surjan de la violación del presente convenio.

VIGESIMA TERCERA: Todo hecho o circunstancia operativa o formal, que posteriormente surja y no se encuentre expresamente previsto en el presente, será resuelto de común acuerdo de partes, siempre que no altere el espíritu del convenio.

VIGESIMA CUARTA: Los gastos que demanden la implementación del sistema, respecto a la recaudación, sean directos o indirectos, serán soportados proporcionalmente por las partes, en forma previa y según presupuesto, todo lo cual constará en actas-acuerdos suscriptas por las mismas. A tal efecto se habilitará una cuenta especial en caso que ello resulte necesario.

VIGESIMA QUINTA: El presente convenio

queda sujeto a las siguientes condiciones acumulativas: a) RATIFICACION del mismo por decreto del Poder Ejecutivo Provincial; b) APROBACION del mismo por el órgano competente del ISSARA y del Instituto Nacional de Obras Sociales; c) APROBACION por Asamblea de la Asociación de Productores de Frutas y Hortalizas de Salta; d) APROBACION del mismo por ley de la Provincia de Salta; e) Producida las condiciones indicadas, a partir del mes siguiente de la Promulgación de la ley respectiva, nacerá la exigibilidad de lo convenido.

Así de conformidad, previa lectura y ratificación se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

**ROMERO - Cantarero - Paesani -  
Uldry - Dávalos.**

Salta, 8 de marzo de 1985

**DECRETO Nº 385**

**Ministerio de Economía**

Expte. Nº C/24-03552/85.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual el Parque Industrial Maderero de Tartagal y la Comisión Ejecutiva Zona de Desastre de los departamentos de San Martín y Rivadavia, elevan los informes referidos a la situación de emergencia por la que está atravesando la zona, con motivo de las precipitaciones pluviales que viene soportando desde el mes de noviembre de 1984; y

**CONSIDERANDO:**

Que dicho fenómeno incide considerablemente en la comercialización del producto forestal, agrícola y ganadero de la zona, resultando asimismo imposible la extracción de la madera por la intransitabilidad de las rutas y los anegamientos, habiendo quedado las máquinas aisladas;

Que en virtud a que las economías de la zona se basan en la explotación agrícola - forestal y ganadera que como consecuencia de lo expresado actualmente dichos trabajos están anulados, resulta imprescindible declarar a los departamentos afectados como zona de desastre;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Decláranse zonas de desastre, a partir del 1º de noviembre de 1984 y hasta el 30 de noviembre de 1985, a los departamentos de San Martín y Rivadavia Banda Norte y Banda Sur, afectados por las intensas precipitaciones pluviales ocasionadas desde el mes de noviembre de 1984.

Art. 2º — Los productores cuyas plantaciones fueron afectadas con más del 80% de daños y deseen acogerse a los beneficios de la declaración de zona de desastre, deberán presentar ante la Dirección General Agropecuaria o Dirección General de Recursos Naturales Renovables, según sea producción agrícola, ganadera o forestal, respectivamente, una declaración jurada de los daños surgidos dentro de los sesenta (60) días hábiles a contar de la fecha de puesta en vigencia del presente decreto.

Art. 3º — Las direcciones generales de Agropecuaria y de Recursos Naturales Renovables serán los organismos de recepción y control de las declaraciones recibidas.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretarios Generales de la Gobernación y de Estado de Asuntos Agrarios.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Cantarero - Uldry -  
Dávalos.**

Salta, 8 de marzo de 1985

**DECRETO Nº 386**

**Ministerio de Economía**

**Secretaría de Estado de Hacienda y Economía**

VISTO el vencimiento de la designación temporaria del Cr. Roberto Amadeo Gatta en el cargo de Sub-Director General de Rentas, dispuesta por Decreto Nº 1834/84; y

**CONSIDERANDO:**

Que en razón de persistir las causas que motivaron tal medida, a raíz de no haberse concluido la reorganización administrativa del organismo recaudador, se hace necesario prorrogar dicha designación por otro período similar;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Prorrógase por el término de cinco (5) meses a partir del 25 de enero de 1985, la designación temporaria del Cr. Roberto Amadeo Gatta, L.E. Nº 8.072.634 en el cargo de Sub-Director General de Rentas, con una remuneración equivalente a Categoría 23.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará a la partida pertinente de la Dirección General de Rentas, del Presupuesto vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Fernández - Cantarero  
- Balut - Dávalos.**

Salta, 8 de marzo de 1985

**DECRETO Nº 388**

**Ministerio de Economía**

**Secretaría de Estado de Hacienda y Economía**

VISTO que en las presentes actuaciones la Municipalidad de la Ciudad de Salta, solicita un Anticipo de Coparticipación para hacer frente al pago de haberes del personal de su dependencia;

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Otórgase a la Municipalidad de la Ciudad de Salta, un Anticipo de Coparticipación por la suma de Ochenta y Dos Millones de pesos argentinos (\$a 82.000.000) el que será descontado en tres (3) cuotas iguales y consecutivas a partir del mes de marzo de 1985.

Art. 2º — Por Contaduría General de la Pro-

vincia liquidese y por su Tesorería General páguese a la Municipalidad de la Ciudad de Salta la suma de Ochenta y Dos Millones de pesos argentinos (\$a 82.000.000), por el concepto expresado precedentemente, debiendo adoptar en coordinación con la Dirección General de Presupuesto y Finanzas y el Banco Provincial de Salta los recaudos pertinentes para la cancelación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Hacienda y Economía.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Fernández - Cantarero  
- Paesani - Dávalos.**

Salta, 8 de marzo de 1985

DECRETO N° 389

**Ministerio de Economía**

VISTO el artículo 45 del Código Fiscal (Decreto Ley N° 9/75 y sus modificatorias); y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado artículo se faculta al Poder Ejecutivo a disponer por el término que considere conveniente en forma conjunta o alternativa, diferir, remitir o eximir total o parcialmente el pago de obligaciones tributarias a contribuyentes o responsables de determinadas zonas, radios o actividad cuando fueren afectados por caso fortuito o fuerza mayor, que hagan imposible el pago de las obligaciones tributarias;

Que se hace necesario reglamentar el citado artículo 45 del Código Fiscal, al efecto de su aplicación a las explotaciones forestales extractivas e industrias de la madera dependientes de dichas explotaciones;

Que la Secretaría de Estado de Asuntos Agrarios a través de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables, es el organismo competente para certificar los estados de emergencia forestal provocados por fenómenos meteorológicos, climáticos, telúricos, biológicos o físicos inevitables y no previsible que afectaren la producción o la capacidad de producción, dificultando gravemente la evolución de las actividades de extracción.

Que como consecuencia de lo expuesto, los contribuyentes se verán impedidos de hacer frente al pago de las obligaciones tributarias;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

DECRETA:

Artículo 1º — Ocurrido el siniestro causante de pérdidas, daños o paralización no previsible en la actividad forestal extractivas e industrias de la madera, a pedido de parte, la Dirección General de Recursos Naturales Renovables certificará la magnitud de las mismas y propondrá conforme a su gravedad al Poder Ejecutivo el dictado del decreto de emergencia para el departamento, sector, zona o productor individual,

el cual tendrá efecto retroactivo al momento del siniestro.

Art. 2º — Los productores, cuya actividad maderera fuere afectada con más del 50% de daños o pérdidas y deseen acogerse a los beneficios del artículo 45 del Código Fiscal, deberán hacer la denuncia de los mismos con carácter de Declaración Jurada dentro de los 30 días corridos a contar de la ocurrencia del siniestro.

Cuando la paralización fuera ocasionada por un régimen de lluvias superior a la media normal de la zona en un 50%, en milimetraje de precipitaciones y/o en días de lluvia efectivo, los productores que deseen acogerse a los beneficios del artículo 45 del Código Fiscal, deberán hacer la denuncia con carácter de Declaración Jurada, dentro de los 30 días de superarse dicho porcentaje en los doce últimos meses a la denuncia.

Si la situación persistiera, se renovará trimestralmente la denuncia y la certificación pertinente.

Art. 3º — La Dirección General de Recurso Naturales Renovables con la intervención de su personal técnico, verificará las denuncias recibidas, a fin de emitir los certificados correspondientes.

Art. 4º — El productor afectado, podrá solicitar los siguientes beneficios:

1. Diferimiento de las fechas de vencimiento de los Impuestos Inmobiliario, a las Actividades Económicas, de Cooperadoras Asistenciales y a los productos forestales cuando estos se produzcan antes o durante la vigencia del estado de emergencia forestal, pudiendo los plazos de vencimientos prorrogarse hasta los ciento veinte (120) días corridos siguientes a aquel que finalice tal período, a propuesta del órgano de aplicación.
2. Diferimiento de hasta treinta días corridos posteriores a la finalización de la emergencia forestal, a propuesta del órgano de aplicación, de las fechas de exigibilidad del pago por haberse acogido a Refinanciaciones o Moratorias concedidas o planes de pago extendidos por la Dirección General de Rentas.
3. Diferimiento de hasta 30 días hábiles posteriores a la finalización de la emergencia forestal a propuesta del órgano de aplicación de las fechas de exigibilidad del pago del impuesto de sellos y/o Tasas Retributivas de Servicios correspondientes a actos, contratos, operaciones y/o trámites directamente vinculados a las explotaciones, afectadas, que formalicen sus titulares en tanto estos resultan obligados, durante el período de vigencia del estado de emergencia forestal. El beneficio sólo será procedente, previa intervención de la Dirección General de Rentas dentro del plazo normal del pago del tributo o tasa, no comprendiendo la venta de la propiedad ni de los bienes de uso afectados a la actividad.
4. Suspensión hasta treinta (30) días hábiles después de finalizada la emergencia forestal, de la iniciación de los juicios o apremios administrativos por cobro de impuestos o contribuciones adeudadas por los con-



tribuyentes y responsables comprendidos en la presente ley. Las acciones ya iniciadas podrán paralizarse hasta el citado plazo.

5. En ningún caso se aplicarán multas, intereses y recargos. Los montos adeudados y objetos de la prórroga serán actualizados desde su vencimiento y hasta la fecha del efectivo pago mediante el índice que utiliza la Dirección General de Rentas.

Art. 5º — Cuando la pérdida certificada por la Dirección General de Recursos Naturales Renovables supere el 80% de la Actividad Maderera actual del establecimiento, se considerará estado de desastre, en cuyo caso las obligaciones fiscales del afectado devengadas durante la vigencia del desastre quedarán eximidas. En los casos de impuestos anuales la exención será proporcional al tiempo que abarque el estado de desastre. Las obligaciones fiscales que se devenguen desde la finalización del estado de desastre y hasta ciento veinte (120) días corridos, se prorrogarán automáticamente por dicho término, produciéndose su vencimiento y exigibilidad al finalizar el mencionado plazo.

Art. 6º — A los efectos de los siniestros ocurridos durante el año 1984, y que se certifican por la Dirección General de Recursos Naturales Renovables, serán aplicables a los mismos las normas y plazos del presente decreto, aunque las presentaciones superen los 30 días del plazo estipulado para las mismas y hasta los noventa (90) días posteriores a la publicación del presente decreto.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretarios General de la Gobernación, de Estado de Asuntos Agrarios y de Estado de Hacienda y Economía.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Cantarero - Paesani - Uldry - Dávalos.**

Salta, 8 de marzo de 1985

DECRETO Nº 392

**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO que entre los días 16 al 18 de junio del corriente año, se celebrará en el Hotel Termas de Rosario de la Frontera el XVIII Congreso Nacional de Termalismo; y,

**CONSIDERANDO:**

Que dada la importancia de dicho evento, que servirá para demostrar las cualidades curativas de las aguas del citado Complejo Termal;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Declárase de interés provincial el XVIII Congreso Nacional de Termalismo, que se llevará a cabo durante los días 16, 17 y 18 de junio de 1985, en el Hotel Termas de Rosario de la Frontera, por el motivo expuesto en el considerando de este decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado

por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Cantarero - Dávalos.**

Salta, 8 de marzo de 1985

DECRETO Nº 394

**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO el viaje oficial a Comahue (Provincia de Neuquén), a partir del día 8-3-85, del señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación, D. Rodolfo Aniceto Fernández;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Pónese interinamente a cargo del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, al señor Secretario de Estado de Gobierno, Dr. René Alberto Gómez, a partir del día 8-3-85, y mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Fernández - Dávalos.**

Salta, 12 de marzo de 1985

DECRETO Nº 396

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación  
Secretaría de Estado de Educación y Cultura**

VISTO el expediente Nº 42-21.213/84, relacionado con la implementación para el período escolar 1985, del Régimen de Profesores designados por Cargos Docentes; y

**CONSIDERANDO:**

Que la puesta en marcha de dicho régimen en los establecimientos educativos dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media, será una nueva y positiva experiencia dentro del propósito de formular un nuevo replanteo en la educación de la Provincia, mediante acciones progresivas que permitan introducir un paulatino cambio en el sistema;

Que ello permitirá también optimizar las metodologías que se emplean en el aula, adaptando programas y planificaciones a la real necesidad de los alumnos, quienes finalmente son los destinatarios de este interés, por cuanto se tenderá a evitar la deserción y desgranamiento, repitencia y el fracaso de las mesas examinadoras motivadas por ausentismo;

Que el Régimen de Profesores designados por Cargos Docentes, además de proponerse como meta la educación personalizada, procura concentrar el trabajo del docente en un solo establecimiento, mejorando su rendimiento en el aula y creándole una situación económica más llevadera;

Que esta experiencia, implantada en el orden nacional y privado, es cuantiosa y positiva, por lo que su implementación en la Provincia tien-

de a buscar positivos logros en atención a la tarea de recuperación nacional en que se encuentran empeñados los estamentos educativos del país, en el que juega un papel predominante la educación de la juventud;

Que asimismo cabe hacer notar que la puesta en marcha del régimen que nos ocupa, no significa una mayor erogación;

Que se ha dado la correspondiente intervención a Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Educación y Cultura, quien a fs. 26/27 se expide favorablemente;

Que asimismo Fiscalía de Gobierno en fs. 28 a 32 ha tomado intervención, respecto a lo gestionado en las presentes actuaciones;

Por ello,

### El Gobernador de la Provincia

#### DECRETA:

Artículo 1º — Implántase a partir del período escolar 1985 en el Colegio Secundario "Fray Mamerto Esquiú" de El Tala, en carácter de experiencia piloto, el Régimen de Profesores Designados por Cargos Docentes, el que —una vez evaluado— regirá para los establecimientos dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media de la Provincia.

Art. 2º — El sistema se extenderá progresivamente —según los resultados obtenidos— a establecimientos dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media de la Provincia, según propuesta del mismo organismo que requerirá la aprobación del señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación, previo dictamen de la Secretaría de Estado de Educación y Cultura. En el instrumento legal de afectación deberán establecerse los cargos docentes que se crearen para cada establecimiento y las funciones a desempeñar por cada uno de aquellos.

Art. 3º — A los efectos de este decreto, los profesores revistarán en algunos de los cargos que a continuación se especifican, con la obligación de cumplir la tarea efectiva equivalente en tiempo al número de unidades horarias de 40 minutos que en cada caso se indica:

- a) Cargo de tiempo completo:  
36 unidades horarias semanales.
- b) Cargo de tiempo parcial Nº 1:  
30 unidades horarias semanales.
- c) Cargo de tiempo parcial Nº 2:  
24 unidades horarias semanales.
- d) Cargo de tiempo parcial Nº 3:  
18 unidades horarias semanales.
- e) Cargo de tiempo parcial Nº 4:  
12 unidades horarias semanales.

Podrán designarse también profesores en horas de cátedra por razones derivadas de la disponibilidad de horas para constituir los cargos en cada asignatura o área, de acuerdo con los planes de estudio vigentes.

Art. 4º — Los profesores designados por cargos tendrán obligaciones de clase de acuerdo con las asignaturas del plan de estudios, y obligaciones extraclase. Se consideran tareas extraclase las actividades que los profesores realicen fuera del horario escolar correspondiente al plan de estudios vigente para cada asignatura o área, tendientes al logro de los objetivos que anualmente determine cada unidad escolar. El núme-

ro total de horas para actividades extraclase de cada establecimiento no podrá ser superior al 30% del total de obligaciones de clase y extraclase de la totalidad de los profesores.

Art. 5º — Cada establecimiento afectado al sistema podrá contar —además de los enunciados en el artículo 3º— con los siguientes cargos docentes:

- a) Asesor Pedagógico: Tendrá categoría equivalente a profesor y sus funciones serán la asistencia técnico-pedagógica a la unidad escolar y el ejercicio de la jefatura del Departamento de Orientación. El Asesor Pedagógico revistará en un cargo de 36 unidades horarias semanales de 40 minutos.
- b) Sicopedagogo: Realizará tareas técnicas específicas y vinculadas con la orientación de los alumnos y de las familias, e integrará el personal del Departamento de Orientación. Revistará en un cargo de 18 unidades horarias semanales de 40 minutos.
- c) Ayudante del Departamento de Orientación: Colaborará en las tareas específicas del Departamento de Orientación y revistará en un cargo de 16 unidades horarias semanales de 40 minutos.
- d) Auxiliar Docente: Colaborará en la aplicación del régimen de convivencia de alumnos, otras tareas docentes y en los demás servicios de la organización escolar. Revistará en un cargo de 10 unidades horarias semanales de 40 minutos.

Art. 6º — Las obligaciones horarias del Asesor Pedagógico serán las establecidas en el artículo 3º para los profesores con cargos similares distribuidas en los distintos turnos del establecimiento. El personal mencionado en los apartados b), c) y d) del artículo 5º deberá cumplir las obligaciones horarias correspondientes a un turno escolar completo.

Art. 7º — Para ingresar en la docencia en los cargos creados por este decreto deberán ser cumplidas por el aspirante, en lo que corresponda, las condiciones generales y concurrentes por los artículos 8º y 9º de la ley provincial 3707 y sus respectivas reglamentaciones.

Art. 8º — Los cargos creados por el presente decreto serán cubiertos por personal que posea los títulos que se especifican a continuación para cada caso:

- a) Profesor: De profesor en la especialidad.
- b) Asesor Pedagógico: De profesor en la especialidad.
- c) Sicopedagogo: De profesor o de técnico profesional de nivel universitario en la especialidad.
- d) Ayudante del Departamento de Orientación: De profesor o de técnico profesional de nivel universitario en la especialidad.
- e) Auxiliar Docente: De profesor o de estudios de nivel medio completos.

Art. 9º — El ingreso como titular en los cargos docentes establecidos por el presente decreto y los ascensos en los mismos se efectuarán por concurso de títulos, antecedentes y oposición con las modalidades y requisitos que establece la ley 3707. La Junta de Clasificación y Disciplina designará en todos los casos los jurados integrados por profesores con título de las asignaturas respectivas.

Art. 10. — Los profesores ingresarán en la docencia en el régimen establecido por el presente decreto por los cargos de 12 ó 18 unidades horarias semanales, salvo cuando en la planta funcional del establecimiento no existan cargos suficientes; en ese caso podrán ingresar profesores en horas de cátedra, por las razones invocadas en el artículo 3º "in fine".

Art. 11. — Los interinatos y suplencias de los cargos docentes que integran la planta orgánico-funcional, así como también de los profesores que sólo desempeñen horas de clase, se cubrirán de acuerdo con el listado por orden de mérito que la Junta de Clasificación y Disciplina confeccionará anualmente siguiendo las normas de las leyes 3707, 6039 y sus respectivas reglamentaciones. En caso necesario, un cargo se podrá cubrir con dos o más suplentes.

La cantidad de cargos de las plantas orgánico-funcionales deberá ajustarse a las disponibilidades presupuestarias y a las normas que al respecto se dicten en la reglamentación.

Art. 12. — El personal docente que se desempeñe en los establecimientos afectados al régimen del presente decreto, se ajustará a las siguientes normas de compatibilidad, siempre que la aplicación de las mismas no implique superposición horaria:

- a) El personal directivo sólo podrá acumular hasta seis (6) horas de cátedra en el nivel superior.
- b) El Asesor Pedagógico también podrá acumular únicamente seis (6) horas de cátedra en el nivel superior.
- c) Podrán acumularse hasta dos (2) cargos de profesor siempre que la suma de horas de cátedra no supere a 36 unidades horarias semanales.
- d) Los profesores que se desempeñen en cargos de 36 ó 30 unidades horarias semanales o que acumulen dos (2) de los cargos a los que se hace referencia en el apartado c) precedente, cuya suma de unidades horarias semanales sea igual a dichos valores, no podrán acumular otros cargos docentes o administrativos. Sólo podrán dictar seis (6) o doce (12) horas de cátedra respectivamente en el nivel superior.
- e) Los restantes casos de compatibilidad de los profesores, psicopedagogos, ayudantes del departamento de orientación y auxiliares docentes designados con cargos de 24, 18 y 12 unidades horarias semanales, se resolverán de acuerdo con las normas vigentes y podrán acumular hasta treinta (30) horas de cátedra o cargos equivalentes.

Art. 13. — Para cubrir con carácter de titular cada uno de los cargos que integren la planta orgánico-funcional de los establecimientos afectados al régimen de concentración de horas, se establecerán órdenes de prioridad para el personal titular del mismo establecimiento y para los profesores titulares que quedaren en disponibilidad por no haber podido integrar el plantel y que aún no hubiesen sido reubicados, que aspiren a ingresar al nuevo régimen en un cargo de igual denominación o correspondiente al que desempeñaba ya sea por conversión de cargos o por concurso.

Art. 14. — Podrán también cubrir con carácter titular cada uno de los cargos que integren la planta orgánico-funcional, personal titular de otros establecimientos de la misma localidad o localidades vecinas que aspiren a ingresar al nuevo régimen en un cargo de igual denominación o correspondiente al que desempeñaban, ya sea por conversión de cargos o por concurso, siempre que acrediten título docente en la especialidad a la que aspiren.

Art. 15. — El personal titular del establecimiento que no acepte ingresar en el presente sistema o que no pueda integrar los planteles en virtud de las normas de designación dadas en los artículos 13º y 14º de este Decreto, quedará automáticamente en disponibilidad en los términos establecidos por el artículo 12º de la Ley Nº 3707 y su Decreto Reglamentario Nº 612/62 a partir de la fecha en que el establecimiento comience a funcionar de acuerdo con el nuevo régimen.

Art. 16. — El personal titular, de escalafón docente, de los establecimientos afectados a este régimen que solicite su traslado a otro establecimiento no comprendido en él, podrá ser ubicado de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Los profesores tendrán derecho a ser trasladados como titulares en un número de horas de clase igual al de unidades horarias correspondientes al cargo que tenían. En el caso de que ese número excediere el máximo de horas titulares permitido por las normas vigentes, el traslado sólo podrá alcanzar este máximo, previo consentimiento del interesado para ser ubicado en menor número de horas.
- b) Los auxiliares docentes, previo consentimiento para ser trasladados a un cargo de menores unidades horarias, podrán ser ubicados como preceptores titulares.
- c) El restante personal titular tendrá derecho a ser trasladado a cargos de la misma denominación, previo consentimiento en el caso de que en el establecimiento al cual se lo traslade, el cargo tuviese asignadas menores unidades horarias.

Art. 17. — Los Rectores - Directores y los Vicerrectores - Vicedirectores estarán eximidos de la atención de las horas de clase que tuviesen en establecimientos de nivel medio con el objeto de facilitar la conducción y supervisión del presente régimen. Además de las obligaciones horarias correspondientes a un turno escolar completo, el personal mencionado tendrá obligaciones fuera de turno y frente a alumnos para la supervisión total del sistema.

Art. 18. — El personal jerárquico al que se refiere el artículo 17º percibirá la remuneración correspondiente a las doce (12) horas de cátedra de nivel medio que no desempeñara por aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 19. — Cuando se celebren los concursos para la titularidad de los cargos que integren la planta orgánico-funcional de los establecimientos afectados al presente régimen, se otorgará un puntaje adicional de 0,25 por año de prestación de servicios hasta un máximo de cuatro (4) puntos a los docentes que se hu-

bieren desempeñado en dichos establecimientos y que aspiraran a ingresar como titulares en dicho régimen en un cargo de igual denominación o correspondiente al que venían desempeñando; los que hubieren desempeñado un cargo directivo recibirán un adicional de 0,50 por año, con un máximo de cuatro (4) puntos.

Art. 20. — Todos los establecimientos que se incorporen a este régimen serán considerados escuelas de primera categoría.

Art. 21. — Todas las situaciones que afecten al personal docente de los establecimientos incorporados al Régimen de Profesores designados por Cargos Docentes no contempladas en este Decreto, se regirán subsidiariamente por la Ley 3707, sus respectivas reglamentaciones y demás normas legales conexas.

Art. 22. — Los gastos que demande el cumplimiento de este Decreto se atenderán con los recursos que anualmente deben incorporarse con este fin al presupuesto educativo provincial.

Art. 23. — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y por la señorita Secretaria de Estado de Educación y Cultura.

Art. 24. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**FIGUEROA - Fernández - Dávalos - Solís.**

Salta, 12 de marzo de 1985

DECRETO Nº 397

**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO el vencimiento que se opera el 28-2-85 de las designaciones temporarias y/o contratos de personal de distintos organismos dependientes del Poder Ejecutivo Provincial; y

**CONSIDERANDO:**

Que por razones imprescindibles de servicio, se hace necesario prorrogar las mismas por el mes de marzo de 1985;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Prorrógase hasta el día 31 de marzo de 1985, las designaciones temporarias y/o contratos de personal de la Administración Pública Provincial centralizada, descentralizada y desconcentrada, cuyo vencimiento opera el día 28-2-85.

Art. 2º — El gasto que origine lo dispuesto en el presente decreto se imputará a las partidas respectivas de las distintas Unidades de Organización que corresponda a cada jurisdicción.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**FIGUEROA - Fernández - Cantarero  
- Balut - Dávalos.**

Salta, 12 de marzo de 1985

DECRETO Nº 398

**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de Secretario Privado del señor Vice-Gobernador;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Designase a partir de la toma de posesión de sus funciones, al señor Odilón de Jesús Martínez, L.E. Nº 5.695.066, Clase 1936, en el cargo de Secretario Privado del señor Vice-Gobernador, Categoría 21 (fuera de escalafón), prevista en el Decreto Nº 1807/83.

Art. 2º — A efectos de posibilitar lo dispuesto precedentemente, descongélese un (1) cargo vacante, Categoría 21, de Jurisdicción 1, Unidad de Organización 01, Gobernación.

Art. 3º — Con igual vigencia y hasta el 30-4-85, inclúyese en el Régimen de Dedicación Adicional Exclusiva, con un porcentaje del 80% sobre su categoría de revista, al señor Odilón de Jesús Martínez.

Art. 4º — El gasto que origine lo dispuesto en el artículo 3º del presente decreto se imputará a las partidas respectivas de Jurisdicción 1, Unidad de Organización 01, Gobernación, Ejercicio 1985.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**FIGUEROA - Fernández - Gómez - Dávalos.**

Salta, 12 de marzo de 1985

DECRETO Nº 400

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación**

Expediente Nº 41-25.191/85.

VISTO el Decreto Nº 355 de fecha 6 de marzo del año en curso mediante el cual se dispone la incorporación en el presupuesto vigente, de un crédito por la suma de \$a 4.000.000 de partidas de la Dirección Provincial de Defensa Civil; y

**CONSIDERANDO:**

Que dicho monto será destinado a la atención de los gastos que demande el operativo de emergencia a cargo de la Dirección Provincial de Defensa Civil, con motivo de las inundaciones que afectan la zona norte de la Provincia.

Que a los efectos de poder disponer de dichos fondos, procede el dictado del decreto respectivo, que disponga la liquidación de la suma mencionada a favor del Departamento Contable del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, por su Tesorería

General liquídese la suma de pesos argentinos cuatro millones (\$a 4.000.000) a favor del Departamento Contable del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación para que éste a su vez y con cargo de oportuna rendición de cuenta cancele los compromisos derivados del operativo de emergencia a cargo de la Dirección Provincial de Defensa Civil, con motivo de las inundaciones que afecta la zona norte de la Provincia, y conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 355 de fecha 6 de marzo del año en curso.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**FIGUEROA - Fernández - Dávalos.**

## DECRETOS SINTETIZADOS

**M. de Gobierno, Justicia y Educación - Secretaría de Estado de Gobierno - Decreto Nº 383 - 8-3-85 - Expte. Nº 44-413.486 (Cpde).**

Artículo 1º — Autorízase a Jefatura de Policía de la Provincia, a abonar al Cabo Primero (R) Dn. Osvaldo Reyes Navarro, M.I. número 7.850.303, la diferencia resultante de la actualización con valores remuneratorios vigentes al momento de su efectivo pago, del monto que en concepto de indemnización por accidente de trabajo le fuera liquidado mediante Decreto Nº 1987/84.

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida respectiva de Jurisdicción 3, Unidad de Organización 05.

**M. de Economía - Decreto Nº 387 - 8-3-85.**

Artículo 1º — Prorrógase por el término de tres (3) meses el término de afectación al régimen de trabajo con dedicación adicional de los siguientes funcionarios y personal de los distintos organismos del Ministerio de Economía, cuyo vencimiento operó el 31-1-85:

**Apellido y Nombre - Cat. - Organismo - Porcent.**

Sosa, Osvaldo Raúl - 24 - Ministerio de Economía - 60%.

Fernández, Héctor Nivas - 23 - Ministerio de Economía - 60%.

Aramayo, Tomás Próspero - 23 - Ministerio de Economía - 60%.

Cacciabue, Ernesto S. - 22 - Ministerio de Economía - 60%.

Jorge, Miguel Angel - 24 - Ministerio de Economía - 45%.

Quevedo, Jorge Hugo - 23 - Ministerio de Economía - 45%.

Mosqueira de Blanco, María Luisa Graciela - 20 - Ministerio de Economía - 45%.

Sarmiento, Augusto V. - 20 - Ministerio de Economía - 45%.

Plaza, Miguel Angel - 20 - Ministerio de Economía - 60%.

Guzmán de Palma, Teresa - 22 - Ministerio de Economía - 20%.

Pacheco, Raúl - 22 - S. E. Hacienda y Economía - 60%.

Ortega, Verónica Inés - 21 - S. E. Hacienda y Economía - 45%.

Estrada, Rafael Segundo - 22 - S. E. Hacienda y Economía - 60%.

Cantero, Carlos Daniel - 20 - S. E. Hacienda y Economía - 60%.

Sarmiento, Rodolfo Ismaél - 22 - S. E. de Industria y Minería - 45%.

Contreras de Nieva, Celia - 22 - S. E. de Obras Públicas - 60%.

Ozenky, Enrique Rolando - 24 - S. E. de Obras Públicas - 45%.

Murguizur, Federico Julián - 24 - S. E. de Obras Públicas - 35%.

Avila, Carlos J. - 21 - S. E. de Asuntos Agrarios - 45%.

Martinis, Gianfranco - 23 - Contaduría Gral. de la Pcia. - 45%.

Ruiz, Gregorio - 22 - Contaduría Gral. de la Pcia. - 45%.

Reinart de Moya, Otilia - 21 - Contaduría Gral. de la Pcia. - 45%.

Acuña, María A. - 21 - Contaduría Gral. de la Pcia. - 45%.

Solá, Eduardo - 20 - Contaduría Gral. de la Pcia. - 45%.

Varela, Gloria B. - 19 - Contaduría Gral. de la Pcia. - 45%.

Tapia, Roberto S. - 23 - Contaduría Gral. de la Pcia. - 45%.

Luna, Néstor - 22 - Contaduría Gral. de la Pcia. - 45%.

Morganti, Enrique Angel - 24 - Dirección Gral. de Rentas - 50%.

Gatta, Roberto A. - 23 - Dirección Gral. de Rentas - 50%.

Soruco, Oscar Anselmo - 21 - Dirección Gral. de Rentas - 50%.

Van Cauwlaert, Leopoldo - 24 - Dirección Gral. de Inmuebles - 45%.

Saravia, Ernesto G. - 23 - Dirección Gral. de Inmuebles - 45%.

Rodríguez, Héctor G. - 23 - Dirección Gral. de Inmuebles - 45%.

Reyes, Ricardo - 21 - Dirección Gral. de Inmuebles - 45%.

Muratore, Armando D. - 22 - Dirección Gral. de Inmuebles - 45%.

Montoya, Ramón Jorge - 23 - Dirección Gral. de Inmuebles - 45%.

Orozco, Osbaldo M. - 18 - Hotel Termas Rosario Frontera - 45%.

Argañaraz, Pedro - 24 - Dirección Gral. de Minería - 45%.

Carol, Antonio Tomás - 19 - Dirección Gral. de Minería - 45%.

José, Estela Rosa - 22 - Dirección Gral. de Minería - 45%.

Nadir, Armando Rubén - 24 - Dirección Gral. Agropecuaria - 45%.

Villanueva, Guillermo H. - 22 - Dirección Gral. Agropecuaria - 45%.

Villagra, José G. - 20 - Dirección Gral. Agropecuaria - 45%.

Cajal, Raúl Manuel - 18 - Dirección Gral. Agropecuaria - 45%.

Rodríguez, Roberto - 23 - Dirección Gral. Agropecuaria - 45%.

Sentana, Alejandro - 21 - Dirección Gral. Agropecuaria - 45%.

Salem, Eduardo - 20 - Dirección Gral Agropecuaria - 45%.

Vercelli, Jorge Camilo - 20 - Dirección Gral. Agropecuaria - 45%.

Catasus Anchorena, Andrés - 20 - Dirección Gral. Agropecuaria - 45%.

Egan, Celia - 19 - Dirección Gral. Agropecuaria - 45%.

Udi, Cecilia - 19 - Dirección Gral. Agropecuaria - 45%.

Pomo, Carlos Walter - 21 - Dirección Gral. Agropecuaria - 45%.

Portal, Roberto E. - 20 - Dirección Gral. Agropecuaria - 45%.

Benítez, Eduardo - 19 - Dirección Gral. Agropecuaria - 60%.

Arzelán, Abraham Raúl - 19 - Dirección Gral. Agropecuaria - 45%.

Vidal, Jorge Edgar - 24 - Dirección Provincial Turismo - 60%.

García Gilabert, Ricardo - 22 - Dirección Provincial Turismo - 60%.

Iturrieta de Cruz, Ana M. - 21 - Dirección Provincial Turismo - 45%.

Aprosoff, Rafael - 22 - Dirección Provincial Turismo - 45%.

Tejerina, Alberto E. - 24 - Direc. Gral. de Presupuesto y F. - 60%.

Vallejo, Alberto - 23 - Direc. Gral. de Presupuesto y F. - 45%.

Marcó, Blanca - 21 - Dirección Gral. de Presupuesto y F. - 45%.

Ale, Héctor Ceferino - 21 - Direc. General de Presupuesto y F. - 45%.

Quinteros, Jorge Eduardo - 22 - Dirección General de Presup. y F. - 45%.

Panusieri, Jorge Cayetano - 21 - Direc. Gral. de Presupuesto y F. - 45%.

Gorriti, Luis Héctor - 21 - Direc. Gral. de Presupuesto y F. - 45%.

Kirschbaum, Carlos Federico - 24 - Dirección General de Arquitectura - 60%.

Alcala, Mateo - 21 - Direc. Gral. de Arquitectura - 45%.

Furio, Alberto - 23 - Direc. Gral. de Arquitectura - 45%.

Salinas, Juan Carlos - 23 - Direc. Gral. de Arquitectura - 45%.

Solá, María del Rosario - 21 - Direc. Gral. de Arquitectura - 45%.

Colina, Horacio Enrique - 21 - Direc. Gral. de Arquitectura - 45%.

Martín, Angel Eduardo - 22 - Direc. Gral. de Arquitectura - 45%.

Casabella, Antonio Romeo - 24 - Dirección de Comercio - 45%.

Baccaro, María Eva - 21 - Dirección de Comercio - 60%.

García, María Guido - 24 - Dirección de Industria - 60%.

Ceriani, José Hugo - 22 - Dirección de Industria - 45%.

Díaz, Raúl Eduardo - 21 - Dirección de Industria - 45%.

Rodríguez, Carlos H. - 24 - Dirección General de Transporte - 45%.

Mendoza, Héctor Armando - 23 - Direc. Gral.

de Transporte - 45%.

Vera, Ramón - 21 - Direc. Gral. de Transporte - 45%.

Cañizares, Sergio Rolando - 18 - Direc. Gral. de Transporte - 45%.

Zamarián, Hugo Norberto - 24 - Dirección Provincial de Energía - 45%.

Vega, José Santos - A-I-24 - Ente Autárquico Parque Industrial - 60%.

Ferraris, Ubaldo A. - 24 - Dirección Gral. Recursos Naturales Renovables - 45%.

Art. 2º — Dase por aprobada la afectación al Régimen de Trabajo con Dedicación Adicional Semi Exclusiva del personal de organismos del Ministerio de Economía que se detallan a continuación, durante el período que en cada caso se indica:

**Apellido y Nombre - Categoría - Organismo - Fecha: Desde - Hasta - Porcentaje.**

Salinas, Juan Carlos - 23 - Dirección General Arquitectura - 15-11-84 - 31-12-84 - 45%.

Lerario, Walter Elio - 21 - Direc. Gral. Arquit. - 1-1-85 - 31-1-85 - 45%.

Anachuri, Santos - 20 - Ministerio de Economía - 1-1-85 - 31-1-85 - 45%.

Art. 3º — Inclúyese en el Régimen de Trabajo con Dedicación Adicional, a partir del 1º de febrero del año en curso y por el término de tres (3) meses, al personal de organismos del Ministerio de Economía que se consigna a continuación:

**Apellido y Nombre - Categoría - Organismo - Porcentaje.**

Anachuri, Santos - 20 - Ministerio de Economía - 45%.

Lerario, Walter Elio - 21 - Dirección General de Arquitectura - 45%.

Artículo 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo determinado por este decreto, será imputado a las respectivas cuentas de la Jurisdicción 02 y Unidades de Organización correspondientes; Jurisdicción 07, Unidades de Organización 09 y 10 del Presupuesto vigente.

**M. de Bienestar Social - Decreto Nº 390 - 8-3 - 85 - Expte. Nº 02842/84-Código 79.**

Artículo 1º — Ratifícase la asignación de función de la doctora Blanca Julia Belmonte de De Piero, legajo Nº 55495, como Jefa del Servicio de Laboratorio y Análisis Clínicos del Hospital "Dr. Joaquín Castellanos" de Gral. Güemes, asignada por disposición interna Nº 207/84.

Art. 2º — Otórgase una sobreasignación por subrogancia a la doctora Blanca Julia Belmonte de De Piero, legajo Nº 55495, consistente en la diferencia de remuneraciones y adicionales asignados a la categoría de revista, 19, profesional asistente (bioquímica), y categoría 22, Jefa del Servicio de Laboratorio y Análisis Clínicos del Hospital "Dr. Joaquín Castellanos" de General Güemes, a partir del 6 de agosto de 1984 y mientras la nombrada se desempeñe en el cargo de mayor jerarquía, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo I de la ley Nº 6127.

Art. 3º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a la partida

"Sobreasignaciones", Jurisdicción 4, Unidad de Organización 02, Secretaría de Estado de Salud Pública, Ejercicio 1984.

**S. G. de la Gobernación - Decreto Nº 391 - 8-3-85 - Expte. Nº 04-7796/85.**

Artículo 1º — Acéptase, a partir del día 23 de enero de 1935, la renuncia presentada por la señorita María Eugenia Du Rietz Robles, D.N.I. Nº 14.489.120, al cargo de Personal Temporario Categoría 14, que desempeñaba en la Dirección General de Administración de Personal.

Art. 2º — Tomén razón las Direcciones Generales de Administración de Personal y de Presupuesto y Finanzas y Sectorial de Personal de la Gobernación.

**M. de Economía - Decreto Nº 393 - 8-3-85.**

Artículo 1º — Designase en carácter de personal temporario, a partir del 21 de diciembre de 1984 y por el término de cinco (5) meses, a la señora Bertha Rodríguez de Morales, L.C. Nº 6.512.317, Clase 1943, para que se desempeñe en la Dirección General de Arquitectura en las funciones que le asigne el titular de la misma con una remuneración mensual equivalente a la categoría 20 de la escala salarial vigente, más todo otro adicional que por ley le corresponda.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo anterior, se imputará a la partida correspondiente de la Jurisdicción 02, Unidad de Organización 15.

**S. G. de la Gobernación - Decreto Nº 399 - 12-3-85 - Expte. Nº 02-00186/85.**

Artículo 1º — Apruébase la Resolución Nº 207, dictada por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, de fecha 11 de diciembre de 1984, mediante la cual se adscribe al empleo de la misma a la Secretaría de Estado de Casa de Salta, señor Enrique Ernesto Caprini, D. N.I. Nº 13.845 378, Clase 1960, a partir del día 4-2-85.

Art. 2º — Tomen razón la H. Cámara de Diputados, Secretaría de Estado de Casa de Salta, y Sectorial de Personal de la Gobernación.

**M. de Bienestar Social - Decreto Nº 401 - 12-3-85 - Exptes. Nºs. 79.578/84 y 79.871/85 (copia) - Código 66.**

Artículo 1º — Apruébase la licitación Pública Nº 8/85 F.N. convocada el 30 de enero de 1985, por el Departamento de Compras de la Dirección General de Administración del Ministerio de Bienestar Social, para la adquisición de una incubadora con destino al Departamento Laboratorio de la Dirección de Saneamiento Ambiental, la que se adjudica a la firma Científica Noroeste S.R.L., por un monto de Un millón doscientos cuarenta y ocho mil pesos argentinos (\$a 1.248.000,00).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 02, Finalidad 4, Función 01, Sección 5, Sector 1, Principal 1, Parcial 3, Ejercicio 1984 y será atendido con fondos nacionales.

**M. de Bienestar Social - Decreto Nº 402 - 12-3-85 - Expte. Nº 17.053/84 - Cód 73 (original y corresponde).**

Artículo 1º — Autorízase al Servicio Administrativo 1, Hospital Zonal Norte "San Vicente de Paúl" de San Ramón de la Nueva Orán del Ministerio de Bienestar Social, a contratar en forma directa con la firma Nort-Diesel S.A., la reparación integral de una ambulancia marca Unimog, patente Nº A049498 perteneciente al citado nosocomio, por la suma de Novecientos sesenta y un mil setecientos veintisiete pesos argentinos (\$a 961.727,00), con encuadre en las disposiciones del artículo 27, inciso A) de la Ley de Contabilidad.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 12/1, Finalidad 4, Función 01, Sección 4, Sector 1, Principal 3, Parcial 15, Ejercicio 1985.

El anexo que forma parte del Decreto Nº 399/85, se encuentra para su consulta en oficinas de esta Repartición.

## EDICTOS DE MINAS

O. P. Nº 55779

F. Nº 24789

El Doctor Carlos Alberto Tadeo, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 131 del C. de Minería que, Gilberto Zilli, el 19 de setiembre de 1984, por Expt. Nº 12133, ha denunciado en el departamento de La Poma, el descubrimiento de un yacimiento de hierro limonita al que denominó: "Rangel Oeste", con la siguiente ubicación: El PMD. se ubica a 500 m. az. 305º desde el lugar denominado Puesto Rangel (PR), y se encuentra dentro del cateo Expte. Nº 11607 de propiedad del mismo solicitante. En un radio de 5 Km. existen registradas minas, por lo que se trata de un "nuevo criadero". Los terrenos afectados, son de propiedad de la sucesión Milesi, con domicilio en calle Larroque de Roffo Nº 842, 1407 - Bs. Arres. — Salta, 5 de febrero de 1985. — Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria - Juzg. d. Minas.

Imp. \$a 4050.-

e) 12; 21-3 y 1-4-85

O. P. Nº 55661

F. Nº 24668

El Doctor Carlos Alberto Tadeo, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Santiago Chocobar, el 27 de junio de 1984, por Expte. Nº 12034 ha solicitado en el departamento de Los Andes, permiso para explorar y catear la siguiente zona: Como PR. la intersección de visuales al cerro Macón, az. 311º y al cerro Tul Tul az. 343º30'; se mide 6600 m. az. 251º30' hasta el P.P., a partir de este punto se mide 2600 m. az. 90º hasta el punto 1, luego 3400 m. az. 135º hasta el punto 2, luego 2600 m. az. 180º hasta el punto 3, luego 5000 m. az. 270º hasta el punto 4 y finalmente 5000 m. az. 360º hasta el P.P. cerrando de esta manera la

superficie libre de 2212 has. por superponerse en 288 has. al cateo Expte. 11.946. Los terrenos afectados, son de propiedad fiscal. — Salta, 7 de febrero de 1985. — Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria - Juzg. de Minas.

Imp. \$a 2.700.- e) 27-2 y 12-3-85

O. P. Nº 55785 R. S/C. Nº 3434

El Doctor Carlos Alberto Tadeo, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace conocer a los efectos del art. 45 del Decreto Ley 430/57, que se han caducado las siguientes solicitudes y permisos para exploraciones y cateo de minerales de primera y segunda categoría.

Exp. Nº Presentado por	Depart.
11.682 Beltrán, Dagoberto	Los Andes
12.130 Morello, Carlos Héctor	Los Andes
12.028 San Juan, Edmundo	Los Andes
11.552 Albesa, Berta Eugenia García de	Los Andes
11.972 Carrá, María Graciela	Los Andes
12.010 Rodríguez, Humberto Demetrio	Molinos
12.056 Isasmendi, Ricardo	Guachipas
11.646 Liendro, Ricardo y Liendro Ramos Juan Angel	Cafayate

Salta, 8 de marzo de 1985. Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria, Juzgado de Minas.

Sin cargo e) 12-3-85

## LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 55786

F. Nº 1892

Provincia de Salta

Ministerio de Bienestar Social

INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Obra: "Construcción 161 Viviendas en General Güemes - Salta".

Precio tope: \$a 376.115.936.

Licitación Pública Nº 3/85

Fecha de apertura: 1 de abril de 1985 a las 11 horas.

Lugar de apertura: IPDUV - Avda. Belgrano 1349 - Salta.

Ing. Guillermo Hernán Schwarcz  
Gerente General

Instituto Provincial de Desarrollo U. y Vivienda  
Valor al cobro \$a 3.600.- e) 12 al 14-3 85

## CITACION ADMINISTRATIVA

O. P. Nº 55763

R. s/c. Nº 3432

El Director General de Inmuebles, licenciado Leopoldo van Cauwlaert cita y emplaza a todos aquellos con interés legítimo para que en el término de ocho días contados desde la última publicación hagan valer sus derechos en el Expte. administrativo Nº 30-468968/84. "Reconstrucción de cédula parcelaria Nº 5163, Sección E, Manzana 19 del Dpto. Capital" cuyos últimos titulares dominiales conocidos son los señores Ricardo y Néstor Cazón Mendoza en condominio. Publicación por tres días (Art. 150, Ley de Procedimiento Administrativo). Lic. Leopoldo van Cauwlaert, Director General, Dirección General de Inmuebles.

Sin cargo

e) 8 al 12-3-85

## Sección JUDICIAL

### SUCESORIOS

O. P. Nº 55775

F. Nº 24779

El Dr. Juan Antonio Cabral Duba, Juez de 1ª Inst. en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, cita y emplaza por treinta días a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de la Sucesión de Sultane Zarzar de Sabha, o Margarita Sultane Zarzar de Sabha o Sultana Zarzar de Sabha, para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley, Expte. Nº 2296/83. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. Dra. Marina Fregonese de Hernández, Sec. - Tartagal, febrero 18 de 1985. Imp. \$a 2.100.- e) 11 al 13-3-85

O. P. Nº 55752

F. Nº 24761

La doctora Susana K. de Martinelli, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 1ª Nominación en autos caratulados: Sucesorio de Burgos, Florentín, — Expte. Nº A-54.294/

84; cita y emplaza a herederos y acreedores y a toda persona que se crea con derecho a la sucesión de don Florentín Burgos a hacer valer sus derechos en el término de 30 días, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. Salta, 14 de febrero de 1985. Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Secretario.

Imp. \$a 2.100.—

e) 8 al 12-3-85

O. P. Nº 55736

F. Nº 1887

El doctor Guillermo Alberto Posadas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Sexta Nominación, Secretaria de la doctora Ana M. Pineda de Rodríguez (2), en autos caratulados: "Michel Murillo, Honorato, Sucesorio Vacante", Expte. Nº 2-A-57.353/84, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Ofi-



cial y diario El Tribuno. Salta, 26 de febrero de 1985. Dra. Ana M. Pineda de Rodríguez, Secretaria.

Valor al cobro \$a 2.100.— e) 8 al 12-3-85

## REMATES JUDICIALES

O. P. Nº 55745 F. Nº 24743

Por: **CARLOS A CURA**  
JUDICIAL EN ORAN

**Valiosa finca en Embarcación**

El día 15 de marzo de 1985, a horas 18,30 en mi oficina de calle Coronel Egües Nº 630 de esta ciudad donde estará mi bandera, remataré con la base de las dos terceras partes de su valuación fiscal o sea \$a 1.244.490,70 (pesos argentinos un millón doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa con setenta centavos), un inmueble rural ubicado en Embarcación, departamento San Martín, provincia de Salta, matrícula Nº 16346, Fracción J3P1974, Ext.: S/PL, L.N. 1.487,88m. L.E. 4.473,83m, L.O. 4.677,72m., L.S. del punto 32, al 35:415,54m.; del 35 al 38: 359,78m.; del 38 al 42:444,16m.; del 42 al 44: 178,84m y del 44 al 76:140,11m. Sup.: S/PL: 665 Has. 14,64 m2. Lím.: S/PL. N: Frac. J2 y J5. S: Río Bermejo. E: Finca Caraparicito. O: Fracción J6. Libro 69, Folio 29, Asiento 1. Ordena señor Juez en lo Civil y Comercial del D. J.N. Orán, Secretaria de la doctora Cristina del Valle Barberá, en autos: "Stamelako Angel vs. Foresvan S. A. s/Ejecución de Sentencia". Expte. Nº 29.925/83. Edictos: Cinco días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Comisión de ley 5% a cargo del comprador, la subasta se realizará aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Se hace constar que el campo está totalmente alambrado y con construcciones acorde para su explotación (casas, galpones, pozos de agua, etc.), para informes dirigirse al señor Carlos Arturo Curá, en el domicilio de Coronel Egües Nº 630 de Orán. Tel. 21163. En el acto del remate deberá abonarse el 30% sobre el precio y el resto al aprobarse el mismo. Carlos Arturo Curá, Martillero.

Imp \$a 5.000.— e) 7 al 13-3-85

O. P. Nº 55782 F. Nº 24785

Por **EFRAIN RACIOPPI**  
REMATE JUDICIAL

**Un escritorio de madera y una máquina de calcular Logos 41 - Olivetti — Sin Base**

El 12 de marzo de 1985, a horas 17.30 en Caseros Nº 1856/58, ciudad, remataré Sin Base: un regio escritorio tipo antiguo c/molduras de madera c/tapa de vidrio de 1,25 x 0,70 aproximadamente; cuatro sillas de madera, respaldo alto, tapizadas en cuerina color marrón oscuro y una máquina de calcular impresora marca Olivetti - Logos 41 Nº 05581 todos los bienes en buen estado, pueden verse en Caseros 1856, horario comercial y se entregarán a los señores compradores al finalizar el remate. Condiciones de pago: De contado. Comisión del martillero 10% sobre el precio de venta. Ordena: Sr. Juez Ira. Instan-

cia Civil, Comercial, 3ra. Nominación, Secretaria de la Dra. Silvia Palermo de Martínez en juicio que se le sigue a Mensajera Turismo y otros. Ejecutivo. Expte. Nº 2M-A 55.167/84. E. Racioppi, Martillero.

Imp. \$a 900.— e) 12-3-85

O.P. Nº 55780 F. Nº 24788

Por: **ALFREDO JOAQUIN GUDIÑO**  
Terreno ubicado en ciudad de Salta -  
Base: \$a 54.434,23

El día 14 de marzo de 1985 a hs. 19, en Lavalle 698, ciudad, (Lavalle y Rioja), por disposición del Sr. Juez del Juzgado Federal de la Pcia. de Salta, Secretaria a cargo de la Dra. Cristina S.T. de Paris, en juicio: D.G.I. vs. Saljuy Maquinarias - Expte. Nº 94.572/81, procederé a rematar con la base de \$a 54.434,23 (importe crte. a las 2/3 partes del V.F.), un inmueble ubicado en esta ciudad, con todo lo plantado y adherido al suelo por accesión física o legal, en calle Mar Arábigo Nº 807 (esquina), tratándose de un terreno baldío desocupado con algunas columnas a flor de tierra. Catastro 83610, Sec. Q, Manz. 178a, Parcela 1. El comprador deberá abonar en el acto del remate el total del precio de su compra y la comisión de martillero (5%). Edictos por tres días en B. Oficial y El Tribuno. La subasta no se suspenderá aunque el día señalado sea declarado inhábil. — Alfredo J. Gudiño, Martillero Público.

Imp. \$a 3.000.— e) 12 al 14-3-85

O. P. Nº 55730 F. Nº 24737

Por **JUAN ALFREDO MARTEARENA**  
JUDICIAL

Base 2/3 partes de su valuación fiscal  
\$a 113.843,89.

El día 12 de marzo de 1985, a las 17.30 Hs en la calle La Florida Nº 642, de esta ciudad, por disposición del Sr. Juez Dr. Víctor Danie! Ibáñez, Juzgado de 1ª Inst., 8ª Nom., Secretaria Dra. Graciela Carlsen de Briones, Juicio Ordinario por Cobro de Pesos, que se tramita por Expte. Nº 28.656/82, caratulado: Caballero Héctor Vs. Luna Electrónica y/o Luna, Miguel A., remataré un inmueble ubicado en la Avda. Entre Ríos, de esta ciudad, catastro Nº 16.927 con la base de las dos terceras partes de su valuación fiscal, libre de todo gravamen, \$a 113.843,89. Dimensión del terreno: Frente 4,30 mts.; contra frente 10,83 mts.; lado oeste 19,80 mts.; línea quebrada que partiendo del vértice sud este corre hacia el norte 7,56 mts.; allí dobla hacia el este 3,10 mts.; colindante al norte con parcela 26, al sur Avda. Entre Ríos, al este parcela 23, al oeste parcela 25. La propiedad consta de tres habitaciones, salón de venta, un baño de 1ª, cocina, gas natural, obras sanitarias y luz eléctrica. Ocupada. En buen estado de conservación. En el acto de la subasta el comprador abonará el 30% sobre el valor total, el saldo deberá depositar una vez aprobado el remate en el Banco de la Provincia de Salta, a la orden del proveyente y como perteneciente a estos autos. Comisión de ley a cargo del compra

dor. Informes al martillero en horario comercial. Juan Alfredo Martearena, Martillero Público Nacional, M. P. Nº 4143.

Imp. \$a 5.000.-

e) 6 al 12-3-85

### POSESION VEINTENAL

O. P. Nº 55783

F. Nº 24784

El Doctor Adolfo R. Urzagasti, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 2ª Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, Secretaría de la Esc. Inés del Carmen Daher, en los autos caratulados "Torres Ignacia s/usucapión", Expte. Nº 2.933/84, cita por edictos que se publicarán por cinco días al Sr. Antonio Escobar, a los herederos y/o sucesores del mismo y a quienes se consideren interesados en el bien inmueble para que en el término de diez días hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. — San Ramón de la Nueva Orán, 25 de Setiembre de 1984. — Dr. Adolfo Ramón Urzagasti, Secretario.

Imp. \$a 7.000.-

e) 12 al 18-3-85

### CITACION A JUICIO

O. P. Nº 55764

F. Nº 1888

La doctora Susana Raquel Alday, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 10ª Nominación, Secretaría de la doctora Virginia Franco (1), en los autos caratulados: "Provincia de Salta vs. Sucesión de Galván, Ramón - Expropiación", Expte. Nº A-32.662/82, cita y emplaza a Ramón Galván y/o sus herederos y a toda persona que se considere con derecho al inmueble sujeto a expropiación, para que hagan valer sus derechos dentro del término de publicación, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial para que los represente. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 28 de febrero de 1985. Dra. Virginia Franco, Secretaria.

Valor al cobro \$a 2.500.—

e) 8 al 14-3-85

### EDICTOS JUDICIALES

O. P. Nº 55784

F. Nº 24792

El Doctor Lidoro Manoff, Juez de Primera Instancia C. y C. 2ª Nom. comunica que en los autos: Gerez, Rosa Vicenta - Cancelación de Tí-

tulo"; Expte. Nº A-57.149/84, ha ordenado por resolución del 28 de Febrero de 1985, la cancelación del certificado de depósito a plazo fijo Transferible serie Nº 217.688 c/Banco Noar Coop. Ltda. por \$a 28.687,12 con vencimiento al 15 de Octubre de 1984, y de no haber oposición dentro de los 60 días a contar de la última publicación se ordenará su pago. Edictos 2 días. — Salta, marzo de 1985. — Adriana García de Escudero, Secretaria.

Imp. \$a 1.000.-

e) 12 y 13-3-85

O. P. Nº 55758

F. Nº 24769

El doctor Lidoro Manoff, Juez Civil y Comercial, Segunda Nominación, en los autos caratulados: "Juárez, Juana Claudia, Cancelación de Título", Expte. Nº A-58.744/85, comunica y hace saber a todos los interesados, que, por ante el Juzgado a su cargo la señora Juana Claudia Juárez, ha solicitado la Cancelación de Certificado de Plazo Fijo Nº 083613, cuenta Nº 633776 de Compañía Financiera Alfa S.A. por \$a 35.400, para que comparezcan a formular oposición, bajo apercibimiento de ley. Publíquense edictos por 3 días. Fdo.: Dr. Lidoro Manoff, Juez y Secretaría de la doctora Laura Laconi de Saravia. Salta, 7 de marzo de 1985.

Imp. \$a 1.500.—

e) 8 al 12-3-85

O. P. Nº 55540

F. Nº 24545

La Doctora María Josefa Alzueta de Cornejo, Titular del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil de Personas y Familia 1ª Nominación Secretaria de la Escribana Teresa Echazú de Aira, comunica que por Expte. Nº A-53.720/84, el Sr. Adrián Juan Mamani solicita la rectificación del Acta de su matrimonio y de las actas de nacimientos de sus hijos Mercedes del Carmen, Pedro Domingo, Raquel Milagro y Juan Eduardo en las que figura como Juan Mamani siendo lo correcto Juan Adrián; la rectificación de filiación materna del contrayente y abuela paterna de los inscriptos por cuanto figura como Raquel Adrián, siendo lo correcto Mara Raquela Adrián, y la edad del padre de los inscriptos, debiendo consignarse 50, 49, 47 y 51 años de edad respectivamente. —

Publicación: 2 días una vez por mes en el Boletín Oficial y diario de circulación comercial. Salta, 7 de diciembre de 1984. — Teresa Echazú de Aira, Secretaria.

Imp. \$a 1.000.-

e) 12-2 y 12-3-85

## Sección COMERCIAL

### ASAMBLEAS COMERCIALES

O. P. Nº 55771

F. Nº 24774

#### CALIFORNIA HOTEL S. A.

#### ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Honorable Directorio, convócase a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 27 de marzo de 1985 a las 17,30 horas, a los señores accionistas de "California Hotel Sociedad Anónima" asamblea que se lle-

vará a cabo en la sede social sita en calle Alvarado Nº 646 de la ciudad de Salta, a fin de considerar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

1º Reconsideración de la fecha y forma de la disolución anticipada de la sociedad, resuelta en la Asamblea General Extraordinaria del 16 de octubre de 1984.

NOTA: Los accionistas, para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones conforme lo

establece el Art. 238, Ley 19550, en la sede social. Las acciones que corresponden ser depositadas, son las emitidas el 20 de julio de 1979. Con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la asamblea.

Publíquese durante cinco días en Boletín Oficial y El Tribuno.

**EL DIRECTORIO**

**Francisca R. M. de Rodríguez**  
Presidenta

Imp. \$a 10.000.— e) 11 al 15-3-85

O. P. Nº 55761 F. Nº 24767

**PEDRO BETTELLA E HIJOS S. A.**

**CONVOCATORIA**

Se convoca a los señores accionistas de Pedro Bettella e Hijos S.A. en primera y segunda convocatoria según el Art. 13º de los Estatutos Sociales, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de marzo de 1985 a horas 8 en la sede social de la firma de calle Del Milagro 161 de la ciudad de Salta, a fin de considerar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1º Designación de dos accionistas presentes para refrendar el acta de la Asamblea en forma conjunta con el Presidente.
- 2º Consideración y aprobación de los documentos indicados en el Art. 234, Inc. 1º) de la Ley 19.550, correspondientes al decimotercero ejercicio Económico de la Sociedad finalizado el 31 de diciembre de 1984 y de las gestiones del Directorio y la Sindicatura por el mismo ejercicio.
- 3º Distribución del resultado del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1984 y de los resultados acumulados no distribuidos de ejercicios anteriores, considerando conjuntamente la fijación de retribuciones al Directorio y Sindicatura.
- 4º Consideración del saldo de la cuenta Dividendos a Pagar que figura en el Pasivo de la Sociedad según el Estado Patrimonial al 31 de diciembre de 1984.
- 5º Consideración de la Actualización Contable de los valores de los Bienes de Uso según las disposiciones de la Ley 19.742 practicadas al 31/12/1984 e incluidas en el Estado Patrimonial a esa fecha.
- 6º Elección de dos Directores Suplentes, por el período de un año.
- 7º Elección del Síndico Titular y un Síndico Suplente, por el tiempo establecido en el Estatuto de la Sociedad.

**EL DIRECTORIO**

Imp. \$a 10.000.— e) 8 al 14-3-85

O. P. Nº 55759

F. Nº 24768

**COMPAÑIA AGRICOLA INDUSTRIAL  
SALTEÑA S. A.**

**CONVOCATORIA**

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 30 de marzo de 1985, a las 11 horas en primera convocatoria y a las 12 horas en segunda convocatoria, en el local sito en Finca Urundel, Urundel, provincia de Salta, a efectos de tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1. Ratificación de la donación efectuada a favor de la Municipalidad de Urundel, departamento de Orán, provincia de Salta.
2. Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

**EL DIRECTORIO**

Imp. \$a 10.000.— e) 8 al 14-3-85

O. P. Nº 55754

F. Nº 24765

**COOPERATIVA DE PRODUCTORES  
TABACALEROS DE SALTA LTDA.**

**\* CONVOCATORIA**

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 28 y concordantes del Estatuto Social, el Consejo de Administración de la Cooperativa de Productores Tabacaleros de Salta Ltda., convoca a los señores asociados a Asamblea General Extraordinaria, en su sede de la planta de acopio, ubicada en Estación General Alvarado, provincia de Salta, para el día 14 de abril de 1985 a horas 10,30 a los efectos de considerar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1. Lectura del acta de la Asamblea anterior.
2. Elección de dos socios para firmar el acta.
3. Análisis de situación exhaustiva sobre desarrollo del acopio y comercialización de la cosecha 1985; perspectivas futuras.

NOTA: De acuerdo al Art. 27 de los Estatutos, transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir el quórum, se celebrará la Asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de asociados presentes.

Estación General Alvarado, marzo 7 de 1985

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**Carlos E. Escotorín**  
Gerente General

Imp. \$a 10.000.— e) 8 al 14-3-85

## Sección GENERAL

### ASAMBLEAS

O. P. Nº 55781 F. Nº 24787

#### CLUB DEFENSORES "20 DE FEBRERO" DE CAZA Y PESCA

##### Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

De conformidad con los artículos 15 y 20 Inc. f) e i) y artículo 28 y sus concordantes del Estatuto Social, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 17 de Marzo de 1985 a horas 9,00 en su sede social, sito en calle Güemes (O) esq. Sirio Libanés, a fin de tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura del acta anterior.
- 2º Lectura y consideración de la Memoria, Balance y cuadro de cuentas, Ganancias y Pérdidas del Ejercicio concluido el día 31-12-84.
- 3º Aumento de cuotas societarias y cuota de ingreso.
- 4º Renovación de las siguientes autoridades:  
Un Presidente (un año) - Un Vice Presidente (dos años) - Un Pro-Secretario (dos años) - Un Pro-Tesorero (dos años) - Un Vocal 4º (dos años) - Un Vocal 5º (dos años) - Un

Vocal Suplente 1º (un año) - Un Vocal Suplente 2º (dos años) - Un Vocal Suplente 3º (un año) - Un Vocal Suplente 4º (dos años)

Organo de Fiscalización: Suplente 1º (un año) y Suplente 2º (un año).

5º Reforma Estatutos Sociales art. 4º y 6º y agregado art. 37º.

6º Socio Honorario Luis M. Herrando

7º Situación Socio Luis A. Sánchez

**Juan Rodolfo Ruiz**

Imp. \$a 600.-

e) 12-3-85

O. P. Nº 55778

F. Nº 24783

#### SAN ANTONIO DE LOS COBRES CLUB DEPORTIVO UNION POMENSE

Convoca a sus socios para el día 24-3-85, a horas 10.30 en su Sede Social, a Asamblea General Ordinaria para tratar el siguiente:

#### Orden del Día:

- 1º Lectura del acta anterior.
- 2º Consideración, Memoria, Balance e Inventario.
- 3º Renovación total de la Comisión Directiva.

**Félix Delgado**  
Secretario

**Isidro Avalos**  
Presidente

Imp. \$a 600.-

e) 12-3-85

### RECAUDACION

O. P. Nº 55787

Saldo anterior	\$a 1.092.923
Recaudación del día 11-3-85	\$a 17.390
Total	\$a 1.110.313